

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Hoy 15 de agosto de 2023. A despacho del Señor Juez informándole que:

1. El **apoderado judicial de la opositora EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO** informó que, fue contactada por la entidad financiera ejecutante con el fin de coordinar la experticia ordenada por el despacho para resolver la oposición al secuestro, sin embargo, pero que **llegado el día fijado no llegó nadie a realizar la experticia.** (consecutivo 38 E.D.)
2. El **apoderado judicial de la parte ejecutante**, informó que el día 6 de junio de 2023, **se hicieron presentes en el predio objeto de litigio, con el fin de llevar a cabo el trabajo de experticia** topográfica ordenada por este despacho, sin embargo, **se impidió dicho trabajo por el señor JUAN GUILLERMO GIRON**, quien se indicó es el hermano del aquí demandado JOSE JOAQUIN GIRON. (consecutivo 40 E.D.).
3. El aquí **demandado JOSE JOAQUÍN GIRON GOMEZ**, allegó a este estrado judicial **contrato de arrendamiento** del bien inmueble denominado "HACIENDA LA V ESTACION" y/o "LA VENTURA" ubicado en el corregimiento el POMO Jurisdicción de El Cerrito (V), indicando que las **acciones desplegadas por el apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A. son injustificadas.** (consecutivo 43 E.D.)
4. El **apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante**, solicita se sirva este despacho **ordenar acompañamiento policial**, teniendo en cuenta que **no se ha permitido por el señor JUAN GUILLERMO GIRON el ingreso al inmueble objeto de presente litigio**, para llevar a cabo el levantamiento topográfico requerido por este despacho para desatar la oposición presentada en la diligencia de Secuestro.

(Consecutivo 44 E.D.) Sírvasse Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **1115**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : EJECUTIVO – OPOSICION AL SECUESTRO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN GIRON GÓMEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00101-00

En atención a la constancia secretaria con la que ingresa el presente asunto a despacho, se evidencia que, a la fecha, no se ha llevado a cabo la experticia ordenada por este despacho mediante auto No. 0183 de febrero de 2023, esta vez, debido a que según se informa por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ha impedido el ingreso al inmueble por parte del **JUAN GUILLERMO GIRON** que se informa, es hermano del aquí demandado **JOSE JOAQUIN GIRON GÓMEZ**.

En virtud de lo anterior, encuentra este despacho que **el levantamiento topográfico ordenado es necesario para desatar la oposición al secuestro** del bien inmueble identificado con el FMI 378-120788 objeto del presente proceso ejecutivo.

Ahora, el señor JOSE JOAQUIN GIRON GOMEZ indicó a este despacho que, las actividades desplegadas por el apoderado judicial de la entidad ejecutante BANCOLOMBIA S.A. son infundadas.

En virtud de lo anterior, es importante recordar al señor JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ que **el levantamiento topográfico del inmueble identificado con el FMI 378-120788 se encuentra sustentado por orden judicial**, teniendo en cuenta que a la fecha se debe resolver la oposición al secuestro de dicho bien, presentada por la señora EVANGELINA CARDONA QUINTERO.

Lo anterior dentro del trámite procesal que se ha surtido en el presente proceso ejecutivo, en el cual funge como demandado el señor JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ quien otorgo hipoteca sobre el referido bien, a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

En virtud de lo anterior, el impedimento de ingreso por parte de señor JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ u otra persona, **configura una obstrucción a la justicia y desacato a orden judicial.**

Es por lo anterior, que se le pone de presente al señor JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ lo dispuesto en el artículo 2º del artículo 44 del C.G.P. el cual dispone:

"Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia."

Se reitera que, la realización de la experticia sobre el bien inmueble dado en hipoteca por el aquí demandado, se encuentra a cargo de la parte ejecutante, y que dicha experticia se requiere para desatar la oposición a la diligencia secuestro con el fin de darle continuidad al presente proceso.

En consecuencia, se insta al señor JOSE JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ o, quien actúe en su nombre, para **que den cumplimiento a la orden emitida por este despacho desde el mes de febrero de 2023, a través del auto No. 0183**, so pena de **incurrir en las sanciones dispuestas en la codificación procesal por desacato a orden judicial y obstrucción a la recta administración de justicia.**

Igualmente es importante recordarle al señor JOSÉ JOAQUIN GIRÓN GÓMEZ que la intervención que realice al presente proceso deberá hacerla a través de su apoderado judicial, en caso de no tener a la fecha apoderado, deberá designar uno que lo represente en el presente litigio.

Ahora, **este despacho fijará una última fecha límite para que se practique la experticia ordenada**, debiendo la parte **ejecutante, la opositora, el secuestro y el aquí demandado prestar la colaboración requerida a la diligencia.**

En consecuencia, se fijará el día **25 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la pluricitada experticia, la cual deberá ser allegada a este despacho hasta **las 5:00 p.m. del día 31 de agosto de 2023.**

Igualmente, se comisionará al señor Alcalde del Municipio de El Cerito Valle, a quien **se autoriza subcomisionar**, a efectos de **brindar acompañamiento y apoyo a la diligencia de levantamiento topográfico** del inmueble identificado con el FMI 378-120788 de la ORIP de Buga (V), denominado "HACIENDA LA V ESTACION", ubicada en el corregimiento de El Pomo de El Cerrito (V) y que fuera ordenado desde el mes de febrero de 2023, a través del auto No. 0183. De ser necesario, se autoriza solicitar apoyo de la Policía Nacional; trabajo topográfico que se realizará el día 25 de agosto del presente año, a costa de la parte solicitante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al aquí demandado **JOSE JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ** para que preste la colaboración requerida al apoderado judicial de la parte ejecutante, con el fin de llevar la experticia ordenada dentro del presente asunto, sobre el bien inmueble identificado con el FMI 378-120788 objeto del presente proceso ejecutivo, **so pena de incurrir en las sanciones dispuestas en la codificación procesal por desacato a orden judicial y obstrucción a la recta administración de justicia**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al aquí demandado **JOSE JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ** para que intervenga en el presente proceso **a través de su apoderado judicial**, en caso de no contar con abogado, deberá designar un togado que lo represente en este litigio.

TERCERO: FIJAR el día **25 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la experticia ordenada por este despacho mediante auto No. 0183 del 13 de febrero de 2023, la cual se encuentra a cargo y acosta de la parte demandante, sin embargo, la opositora a la diligencia de secuestro la señora **EVANGELINA CARDONA DE QUINTERO** y, el demandado señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ**, deberán permitir el acceso al inmueble de la comitiva que realizará la experticia y, deberá prestar la colaboración que se requiera.

CUARTO: COMISIONAR al señor Alcalde del Municipio de El Cerito Valle, a quien **se autoriza subcomisionar**, a efectos de **brindar acompañamiento y apoyo a la diligencia de levantamiento topográfico** del inmueble identificado con el FMI 378-120788 de la ORIP de Buga (V), denominado "HACIENDA LA V ESTACION", ubicada en el corregimiento de El Pomo de El Cerrito (V) y que fuera ordenado desde el mes de febrero de 2023, a través del auto No. 0183. De ser necesario, **se autoriza solicitar apoyo de la Policía Nacional**; trabajo topográfico que se realizará **el día 25 de agosto del presente año, a partir de las 10:00 am.**, a costa de la parte solicitante, con la advertencia que **NO SE ADMITE OPOSICIÓN ALGUNA**.

QUINTO: Por Secretaría **REMÍTASE LA PRESENTE PROVIDENCIA** al correo electrónico de los apoderados judiciales intervinientes en el presente asunto y, al correo electrónico del señor **JOSÉ JOAQUÍN GIRÓN GÓMEZ**, al igual que al señor Alcalde Comisionado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af7ac45b00690154bcc6760498e4be0c7876c3df823fd457512514f7e4b626a**

Documento generado en 17/08/2023 12:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>